

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de saneamiento (alcantarillado y depuración) y otras actividades conexas al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la precitada disposición.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales mediante conexión a la red pública de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el párrafo segundo del artículo 1º de esta Ordenanza.

CAPITULO III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

CAPITULO IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente ordenanza.

CAPITULO V.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La tasa tendrá una estructura binómica, integrada por los dos conceptos siguientes:

1.1. Cuota fija o de servicio. La base de percepción se fijará en función del número de viviendas y/o locales que abastezca el suministro de agua, en razón al establecimiento del servicio de saneamiento y con independencia del volumen de agua facturada. Tendrá los siguientes importes:

- **Uso Doméstico: 1,5105 EUROS/MES, cada vivienda**
- **Uso Comercial-Industrial-oficial: 2,1818 EUROS/MES y local**

Cuando en un inmueble tenga más de un contador se cobrará tantas cuotas de servicio como n1 de contadores haya.

En los inmuebles que tengan un solo contador para varios suministros la cuota de servicio a cobrar será una por cada suministro.

1.2. Cuota variable. Se determinará en función del volumen de agua potable facturada y del uso.

- **Uso Doméstico Con Depuración:**
 - Bloque bonificado para consumos
igual o menor a 7 m³/vivienda/mes.....0,3362 euros/m³
 - bloque único 0,4009 euros/m³
- **Uso Comercial-Industrial-Oficial Con Depuración:**
 - bloque único0,4606 euros/m³
- **Otros Usos Con Depuración:**
 - bloque único0,4606 euros/m³
- **Uso Doméstico SIN Depuración:**
 - bloque único0,3000 euros/m³

- Uso Comercial-Industrial-Oficial SIN Depuración:

bloque único 0,3464 euros/m³

- Otros Usos SIN Depuración:

bloque único0,3464 euros/m³

A las familias numerosas, definidas conforme a la Ley 8/1998, de 14 de Abril, se les bonificará en los consumos domésticos de agua depurada al precio reducido hasta un consumo de 24 m³ mes, el exceso se pagará al precio único de 0,4009 euros/m³.

En caso de tener más de una póliza de suministro el titular, sólo le será de aplicación en su domicilio habitual, debiendo acreditar esta condición mediante certificación de ocupación del Excmo. Ayuntamiento.

No será de aplicación esta bonificación a contadores con más de un suministro.

En las fincas con consumo de agua no suministrado por Aguas de Huelva, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares. La base de la percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Aguas de Huelva, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción

2. Fianzas: Se establece una fianza única como garantía del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le sean exigibles al usuario. El importe de la misma debe ser depositado en la caja de Aguas de Huelva, con carácter previo, a la formalización del contrato de agua y establecimiento del servicio de saneamiento conforme a los siguientes criterios:

$$F = Q \times 50 \text{ horas} \times V$$

F = fianza

Q = caudal nominal del suministro de agua en metros cúbicos por hora.

V = cuota variable del uso que corresponda en pesetas por metro cúbico.

3. Derechos de Tramitación de Acometidas: Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno.

El importe a abonar consistirá en 169,37 euros por solicitud

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, el derecho de tramitación de la acometida en la caja de Aguas de Huelva.

Cuando Aguas de Huelva ejecute una acometida percibirá como contraprestación el importe que resulte conforme a la valoración de cada acometida.

4. Derechos de Contratación: Su importe estará en relación con el diámetro o calibre nominal del contador en milímetro, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Cc = (3,606073) \cdot d - (27,045545) \cdot (2-p/t)$$

Siendo:

d = diámetro del contador en mm

p = 0,3362 para uso doméstico

p = 0,4606 para usos no domésticos

t = 0,1563 para uso doméstico

t = 0,2103 para usos no domésticos

Usos Domésticos

Calibre de contadores	Euros	Variación
13	37,5916	3,00 %
15	43,6439	3,00 %
20	58,7747	3,00 %
25	78,8346	3,00 %
30	112,2658	1,53 %
40	148,3266	1,16 %
50	184,3873	0,93 %
65	238,4784	0,72 %
80	292,5695	0,58 %
100	364,6909	0,47 %
125	454,8427	0,37 %
150	544,9945	0,31 %
200	725,2982	0,23 %
250	905,6018	0,19 %

Usos no Domésticos:

Calibre de contadores	Euros	Variación
13	40,9271	3,00 %
15	47,3827	3,00 %
20	63,5223	3,00 %
25	79,6641	3,00 %
30	113,3264	1,54 %
40	149,3871	1,17 %
50	185,4478	0,94 %
65	239,5389	0,72 %
80	293,6300	0,59 %
100	365,7514	0,47 %
125	455,9033	0,38 %
150	546,0551	0,32 %
200	726,3587	0,24 %
250	906,6623	0,19 %

5. Cuota de recobro: Se aplicará un recargo del 20% sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el período voluntario o fecha límite de pago en la primera gestión, como indemnización de los gastos de devolución y de la nueva gestión de cobro.

CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto en los casos contemplados en el artículo 5.2.2 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

La liquidación y facturación del servicio de saneamiento se realizará bimensualmente. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 8º.-

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador

está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo que dicta el artículo 78 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 9º.-

Todo usuario de nuevo suministro esta obligado:

- 1.- Al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del Artículo 5.4 de esta Ordenanza.
- 2.- A sufragar los derechos de contratación conforme a la tarifa del Artículo 5.5 de esta Ordenanza.
- 3.- A depositar el importe de la fianza de acuerdo con la tarifa del artículo 5.3 de esta Ordenanza.

Artículo 10º.-

Todo usuario del servicio de saneamiento viene obligado a:

- 1.- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las Tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
- 2.- Abonar una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el período voluntario de cobro a que se refiere el artículo siguiente, y cuya cuantía resultará de aplicar lo recogido en el artículo 5.6 de la presente Ordenanza.
La anterior indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación y podrá ser incluida por Aguas de Huelva en la factura antes de restablecer el servicio si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.
- 3.- Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

Las relaciones entre Aguas de Huelva y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 11º.-

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo 10 se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio en la oficina recaudatoria establecida al efecto por Aguas de Huelva. Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la localidad y siempre que este sistema no represente gasto alguno para Aguas de Huelva.

Artículo 12º.-

Los derechos de acometida, cuota de contratación y fianza, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por Aguas de Huelva se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por Aguas de Huelva.

CAPITULO VIII.- FORMA DE GESTIÓN**Artículo 13º.-**

La prestación del servicio de Saneamiento (alcantarillado y depuración de aguas residuales) está encomendada a la Sociedad Privada Municipal Aguas de Huelva, S.A. como forma de gestión directa acordada por el Excmo Ayuntamiento de Huelva en la sesión de pleno de fecha 27 de Febrero de 1997. Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 5 de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

En relación con las normas de gestión se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de la ciudad de Huelva, (B.O.P. nº 85 de 15 de Abril de 1997).

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 14º.-**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas le correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y en todo lo no previsto en la misma se estará a lo establecido en la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 25/1995 de 20 de Julio, Real Decreto 939/1986, de 25 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los tributos, Ley 1/98 de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías de los contribuyentes, Real Decreto 1930/98, de 11 de Septiembre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.